

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 00674-26

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 5815 2026-E
FECHA DE LA DENUNCIA: 11 DE MARZO DE 2026
PRESUNTA INFRACCIÓN: USO RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO
PRESUNTO INFRACTOR: EDNA YURANY ROJAS PLAZAS

Neiva, **29 SEP 2026**

ANTECEDENTES

DENUNCIA

Mediante denuncia con radicado CAM No. 5815 2026-E de fecha 11 de marzo de 2026, con registro Vital No. 0600000000000195488, se pone en conocimiento de esta Dirección Territorial, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistentes en: "... contaminación ambiental proporcionada por marraneras sin debida supervisión...", en la Vereda Vega de Oriente, jurisdicción del Municipio de Campoalegre – Huila.

VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

Que mediante Auto No. 1036 de fecha 24 de junio de 2026, la Dirección Territorial Norte dispuso la práctica de visita ocular a fin de verificar la presunta infracción ambiental; diligencia que se efectuó el mismo día y se consignó en el Concepto Técnico de Vista No. 2449, determinándose como presunto infractor a la señora Edna Yurany Rojas Plazas, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.552.339, conforme al texto que se extrae a continuación:

"(...)

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

En concordancia con lo mencionado, personal adscrito a la Dirección Territorial Norte, practicó visita de inspección ocular el día 24 de junio, llegando hasta zona rural del municipio de Campoalegre departamento del Huila.

DESCRIPCIÓN DEL SITIO VISITADO

En atención a la denuncia presentada por la señora Yuly Marcela Trujillo Rojas ante esta Corporación, se realizó visita técnica al predio objeto de la queja, denominado finca La Vega de Oriente, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Campoalegre, Huila, donde se desarrolla una actividad de producción porcícola.

Durante la diligencia se estableció contacto con el señor Jesús Hernán Iñiguez, quien manifestó ser el esposo de la propietaria del establecimiento y la persona encargada de la administración de la granja. En el lugar se le informó el objeto y alcance de la visita técnica.

La actividad porcícola se localiza en las coordenadas geográficas 2°38'16,361" N y 75°20'27,159" O, correspondientes a la Parcelación No. 19, vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Campoalegre, departamento del Huila. De acuerdo con la información suministrada en la visita, la propietaria de la actividad es la señora Edna Yurany Rojas Plazas, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.552.339.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Durante el recorrido de inspección se verificó el desarrollo de la actividad porcícola y se evidenció lo siguiente:

- De acuerdo con la información suministrada por el señor Jesús Hernán Iñiguez durante la visita técnica, al momento de la inspección la granja porcícola contaba con una población aproximada de 1.707 animales, distribuida de la siguiente manera: 146 cerdas gestantes, 6 cerdas vacías, 86 animales de reemplazo, 926 porcinos en etapa de precebo, 351 porcinos en etapa de ceba, 13 cerdas en lactancia con sus respectivas camadas y 170 cerdas próximas al parto, además de 9 cerdas gestantes recientemente ingresadas al ciclo reproductivo.
- La granja cuenta con seis (6) biodigestores destinados al tratamiento de los residuos líquidos generados en la explotación porcina.
- Los residuos sólidos provenientes de las cocheras son recolectados y trasladados a una marquesina de secado. Posteriormente, las instalaciones son lavadas y las aguas residuales generadas son conducidas mediante una red de tubería subterránea interconectada hacia los biodigestores para su tratamiento.
- La mortalidad de los animales es dispuesta en una compostera; sin embargo, al momento de la visita esta infraestructura se encontraba en proceso de reparación.
- El biogás generado por los biodigestores es aprovechado para suplir las necesidades energéticas de tres (3) viviendas ubicadas dentro del predio.
- El efluente proveniente de los biodigestores es conducido inicialmente a un tanque estercolero. El excedente de biogás es eliminado mediante un sistema de quema controlada y, posteriormente, el efluente pasa a un segundo tanque estercolero, desde donde es utilizado para el riego de cultivos de plátano y cacao establecidos dentro del predio.

Respecto al recurso hídrico, durante el recorrido de inspección se evidenció la construcción de un aljibe en las coordenadas planas E:859459 N:783527 en el predio. Al respecto, el señor Jesús Hernán Iñiguez manifestó que actualmente se encuentra adelantando el trámite para la obtención de la correspondiente concesión de aguas subterráneas que autorice su aprovechamiento. No obstante, durante la visita técnica no se evidenció el uso del recurso hídrico proveniente del mencionado aljibe para el desarrollo de las actividades adelantadas en el predio.

En relación con el recurso hídrico utilizado para el desarrollo de la actividad porcícola, se informó que actualmente el abastecimiento se realiza mediante agua superficial, proveniente de una fuente reglamentada quebrada Las Tapias, conforme a la Resolución No. 4155 del 31 de diciembre de 2018, "Por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente San Isidro y sus principales afluentes que discurren por el municipio de Campoalegre, departamento del Huila", concesión otorgada a la Asociación de Productores El Gran Oriente de Campoalegre Huila (ASOPROCH).

No obstante, el administrador de la granja manifestó que actualmente se adelanta el trámite de modificación de la reglamentación y de los usos autorizados, con el propósito de incorporar formalmente el aprovechamiento del recurso hídrico para el desarrollo de la actividad porcícola.

❖ En labores de oficina y una vez revisada la base de datos institucional de la Corporación, se estableció lo siguiente:

- ✓ Mediante la Resolución No. 4155 del 31 de diciembre de 2018, "Por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente San Isidro y sus principales afluentes que discurren por el municipio de Campoalegre, departamento del Huila", se otorgó reglamentación del uso del recurso hídrico a favor de la Asociación de Productores El Gran Oriente de Campoalegre Huila (ASOPROCH). En dicho acto administrativo se evidencia autorización para el aprovechamiento de aguas superficiales destinadas a los usos de maíz de pancoger, plátano, tomate, cacao, caña, pastos de corte, potreros, explotación de ganado vacuno y avícola, con un caudal total autorizado de 55,19 L/s.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

- ✓ Revisados los antecedentes administrativos de la Corporación, no se evidenció la existencia de solicitud ni de acto administrativo que otorgue concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del aljibe identificado durante la visita técnica.
- ✓ De igual manera, no se encontró solicitud ni aprobación de modificación de la Resolución No. 4155 del 31 de diciembre de 2018 para incluir el uso porcícola dentro de los usos autorizados del recurso hídrico.
- ✓ Así mismo, no se evidenció la existencia de un permiso de vertimientos vigente que autorice la disposición de las aguas residuales generadas por la actividad porcícola.
- ✓ Adicionalmente, se verificó que sobre el establecimiento y su propietaria, la señora Edna Yurany Rojas Plazas, cursa un proceso administrativo sancionatorio ambiental, identificado con el expediente SAN-00435-23, iniciado por presuntos hechos relacionados con la realización de vertimientos al suelo y el desarrollo de la actividad porcícola dentro de la ronda de protección ambiental de una fuente hídrica sin denominación. En el marco del citado proceso administrativo, mediante la Resolución No. 1188 del 09 de mayo de 2024, la Corporación impuso una medida preventiva, consistente en la suspensión inmediata del aprovechamiento del recurso hídrico derivado de la quebrada Las Tapias para el desarrollo de la actividad porcícola, así como la suspensión inmediata de los vertimientos de aguas residuales no domésticas (porcinaza líquida) sobre el suelo, hasta tanto se obtengan las autorizaciones
- ✓ ambientales correspondientes y se dé cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Conclusiones

Como resultado de la visita técnica, la revisión de los antecedentes administrativos y de la información obrante en la Corporación, se concluye que la actividad porcícola desarrollada en el predio presenta presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, toda vez que no se evidenció solicitud ni aprobación de la concesión de aguas subterráneas para el futuro aprovechamiento del aljibe identificado durante la inspección, ni autorización para destinar el recurso hídrico superficial reglamentado mediante la Resolución No. 4155 del 31 de diciembre de 2018 al desarrollo de la actividad porcícola.

Así mismo, no se evidenció permiso de vertimientos vigente que autorice la disposición de las aguas residuales no domésticas generadas por dicha actividad, constituyéndose en un presunto incumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

De igual manera, se verificó que sobre el establecimiento y su propietaria, la señora Edna Yurany Rojas Plazas, cursa el proceso administrativo sancionatorio ambiental identificado con el expediente SAN-00435-23, dentro del cual la Corporación impuso una medida preventiva mediante la Resolución No. 1188 del 09 de mayo de 2024, consistente en la suspensión del aprovechamiento del recurso hídrico para la actividad porcícola y de los vertimientos de aguas residuales no domésticas al suelo, hasta tanto se obtengan las autorizaciones ambientales correspondientes.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los hechos evidenciados guardan relación con actuaciones que actualmente son objeto de un proceso administrativo sancionatorio en curso, se considera procedente incorporar el presente concepto técnico al expediente SAN-00435-23 para que haga parte integral probatorio y sirva de insumo para las actuaciones administrativas a que haya lugar.

2. ENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se identifica como presunta infractora a la señora Edna Yurany Rojas Plazas identificada con cedula de ciudadanía No. 26.552.339 con correos electrónicos de notificación ednayuranyrojasplazas@hotmail.com y dannaisabeliniguez@gmail.com dirección física en la granja porcícola la Vega de Oriente, parcela No. 19 ubicada en la vereda la vega, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (☒)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (☐)

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señaló en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el Concepto Técnico de Vista No. 2449 de fecha 26 de junio de 2026, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora Edna Yurany Rojas Plazas, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.552.339; toda vez que durante visita técnica practicada el pasado 24 de junio de 2026, sobre el predio Vega de Oriente – Parcela 19, ubicado en la Vereda La Vega, jurisdicción del Municipio de Campoalegre – Huila, específicamente en las coordenadas planas E859485 N783511 (N2° 38' 16.0" W75° 20' 27.6"), se evidenció la construcción de un aljibe en las coordenadas planas E:859459 N:783527, sin contar con el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental competente, de que trata el Artículo 2.2.3.2.16.4. del Decreto 1076 de 2015, el cual establece:

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. *La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

Frente a los hechos relacionados con el vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) al suelo y con el uso y aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la fuente hídrica denominada quebrada Las Tapias, en el marco de la actividad porcícola desarrollada en el predio denominado "Vega de Oriente – Parcela 19", ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, sin contar, presuntamente, con los respectivos permisos otorgados por la Autoridad Ambiental competente; se advierte que tales

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

hechos, ya son materia de investigación dentro del proceso sancionatorio ambiental identificado con el consecutivo SAN-00435-23, adelantado contra la señora EDNA YURANY ROJAS PLAZAS. En consecuencia, se deja constancia de que los mismos serán objeto de análisis y decisión dentro de la actuación administrativa en curso, identificada con el citado consecutivo.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de la señora **Edna Yurany Rojas Plazas**, identificada con cedula de ciudadanía No. **26.552.339**; en calidad de presunta infractora de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico de Vista No. 2449 de fecha 26 de junio de 2026, junto con sus anexos.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente auto a la señora **Edna Yurany Rojas Plazas**, identificada con cedula de ciudadanía No. **26.552.339**; como presunta infractora.

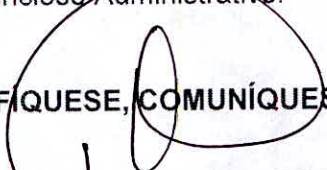
QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratasta de apoyo jurídico DTN
SAN-00674-26